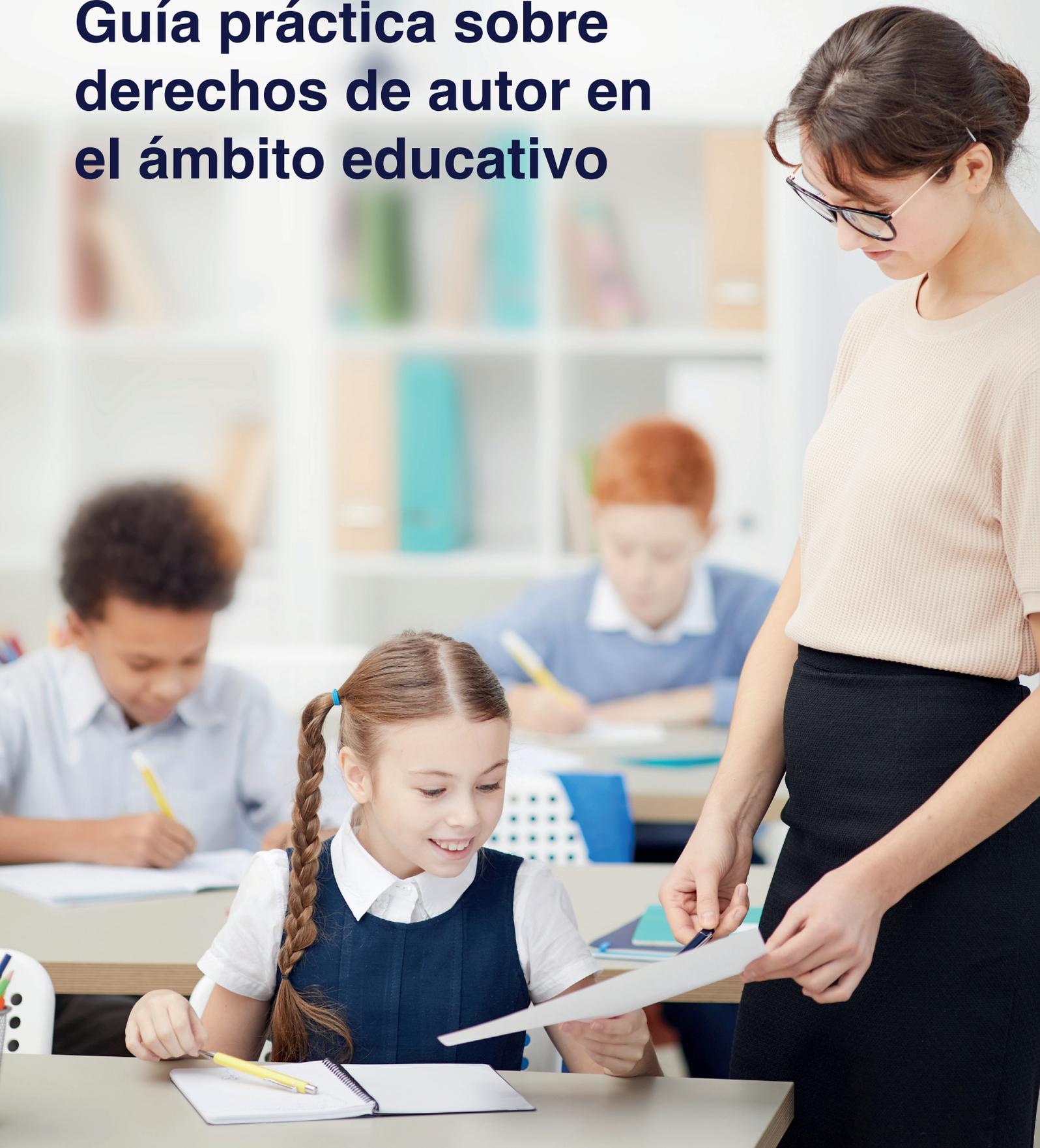


Guía práctica sobre derechos de autor en el ámbito educativo



Introducción

La educación y la cultura son dos pilares del progreso. Sin estas disciplinas, cuya base es la creación, sería impensable el avance de nuestra sociedad.

A través de la propiedad intelectual se garantiza que los autores y editores de contenido cultural, científico y educativo reciban una retribución por su esfuerzo. Los derechos de autor y la propiedad intelectual son, por tanto, un incentivo para la producción creativa y la base de la sostenibilidad cultural y educativa.

Por esta razón, es esencial que desde el ámbito educativo se fomente el respeto por los derechos de los creadores y editores y se conozcan e implanten los mecanismos para garantizar que estos son remunerados adecuadamente por la utilización de los frutos de su esfuerzo creativo.

El alumnado y el profesorado deben saber cómo actuar cuando necesitan copiar o compartir un contenido elaborado por otras personas y también conocer cómo están protegidas sus propias creaciones. **Esta guía básica recoge aquellos aspectos esenciales para que la comunidad educativa esté informada sobre el uso adecuado de las obras desde la perspectiva de la propiedad intelectual.**



Lo que debe conocer el personal docente

1. Protección de creaciones

Cualquier creación original está protegida por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). Esto significa que **aquellos materiales que produzcas de forma original están protegidos**, por ejemplo, textos que escribas para tu alumnado, vídeos que grabes explicando un tema, artículos de prensa, partituras, etc. También el contenido de otros compañeros o incluso el elaborado por tus estudiantes, si es original, estará protegido.

Debes tener en cuenta que, aunque el contenido que deseas utilizar se encuentre en abierto y/o de forma gratuita en internet, este puede estar protegido. Las obras originales quedan protegidas independientemente del soporte o medio a través del que se divulguen.

Según la Ley de Propiedad Intelectual, cualquier creación que sea original y fruto de la creación humana está protegida por el Derecho de Autor.

En España, la Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, establece una lista de las obras que quedan cubiertas. Sin embargo, esta lista no es cerrada, lo que significa que cualquier creación fruto del intelecto humano que sea original gozará de la protección por los derechos de autor. Por el contrario, no se considerarán objeto de derechos de autor las ideas, los procedimientos, los métodos de operación y los conceptos matemáticos. Lo que se protege por la normativa de propiedad intelectual es la concreta y original forma de expresar, narrar, detallar, describir esas ideas, pero **no las meras ideas en sí mismas**.

¿Qué se entiende por originalidad? Aunque la ley no lo establece, los tribunales han establecido unas pautas orientadoras que entendemos que es original aquella creación intelectual del autor que refleje su personalidad y que se manifieste por las decisiones libres y creativas del mismo al realizarla.

Por regla general, para cualquier acto de explotación (fotocopiar, imprimir, escanear, entre otros.) de una obra escrita es necesario obtener la autorización de su titular de derechos, salvo algunas excepciones.

2. Derechos de autor

Los autores tienen unos **derechos morales** reconocidos por el artículo 14 de la LPI y son irrenunciables e inalienables, es decir, no pueden ser cedidos a terceros en un contrato ni te pueden obligar a renunciar a ellos. Entre estos derechos, está el de exigir el reconocimiento como autor de la obra, decidir si esta se publica bajo seudónimo o de forma anónima y el respeto a la integridad de la obra, entre otros.

También ostentan los **derechos de explotación** (recogidos en los artículos 17 y siguientes de la LPI, que confieren la potestad de autorizar o prohibir actos de terceros sobre las publicaciones, como su copia, distribución, modificación (traducción, adaptación, etc.) o su comunicación pública.

Ello implica que la utilización de una obra protegida va a requerir, con carácter general, de la autorización de su titular de derechos.

3. Protección automática

Las creaciones originales se protegen por el simple hecho de ser creadas, sin que tengan que someterse a ningún trámite o cumplir requisitos más allá de gozar de originalidad. Por tanto, no es obligatorio depositarlas ante ningún registro para que estén protegidas.

Las obras originales están protegidas por el mero hecho de serlo, incluso las anónimas o inéditas. Sin embargo, registrar obras e indicar el nombre del autor o algún otro símbolo, junto al año de creación, permitirá demostrar quién es su autor, en caso de que sea necesario o surja algún conflicto.

4. Identificación de la obra protegida

El símbolo ©, de «copyright», sirve como distintivo para informar de que una obra está protegida por los derechos de autor y también del titular de dichos derechos. Este símbolo, seguido del nombre del autor y del lugar y el año de divulgación, deben colocarse en un lugar visible de la obra de manera que se sepa claramente que los derechos de explotación están reservados.

Esta simbología existe con la finalidad de que el público reconozca que la obra se encuentra protegida. Sin embargo, es importante saber que no es obligatoria la incorporación de esta mención o símbolo, por tanto, **la ausencia de estos no implica que la obra no se encuentre protegida.**

5. Excepciones en el uso de obras protegidas

La regla general en materia de propiedad intelectual prevé que cualquier uso de una obra que se encuentre protegida requiere de la autorización previa de su titular de derechos, salvo en los casos excepcionales (límites) recogidos por la Ley en los artículos del 31 al 40. El personal docente puede beneficiarse de algunos de ellos, como el límite de cita (recogido en el artículo 32.1) o los límites para la ilustración con fines educativos (artículo 32.3 y 32.4) en el caso de que se cumplan los requisitos que estos exigen.

En concreto, estos límites permiten:

- Que un docente incluya en su obra un fragmento de la de un tercero o una imagen completa en sus presentaciones o trabajos, siempre y cuando esta incorporación la realice a modo de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Se trata del **límite de cita**, que exige la indicación de la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada, y que la utilización se realice con fines docentes o de investigación.
- Un docente de un colegio o instituto podrá copiar, repartir fotocopias entre el alumnado o comunicar públicamente, por ejemplo, mediante la proyección en clase, pequeños fragmentos de obras, como puede ser una película o una canción o proyectar una imagen, para la **ilustración de sus actividades educativas**, siempre que no exista una finalidad comercial. Sin embargo, si ese mismo docente desea copiar fragmentos de libros de texto, manuales universitarios o publicaciones similares o partituras y compartir esas reproducciones con sus estudiantes, en papel o en una intranet o por correo electrónico, necesitará autorización de los titulares de derechos o una licencia de CEDRO.

6. Dónde obtener la autorización

Cuando necesites una autorización para el uso de una obra protegida, puedes solicitarla a quien aparezca como titular de los derechos en los ejemplares o copias de esta, o puedes dirigirte a las entidades de gestión que representen al colectivo de titulares correspondiente. En el caso de autores y editores de libros, revistas, periódicos y partituras, [CEDRO](#) es la entidad que concede estas licencias.

7. Licencias Creative Commons (CC)

Las licencias [Creative Commons \(CC\)](#) indican que el autor o titular de los derechos autoriza determinados usos de forma gratuita, aunque existen hasta seis tipos de licencias CC. Por eso es importante que se verifique cuál es la que ha utilizado el titular de la obra para esclarecer qué usos puedes realizar. Además, siempre se debe citar al autor. Para aquellos usos no cubiertos por la licencia CC se deberá pedir autorización específica.

8. Obras en dominio público

Transcurridos 70 años de la muerte del autor (80 si falleció antes del 7 de diciembre de 1987) las obras pasan a dominio público. Eso significa que la creación, en ese caso, **puede ser reproducida, distribuida o puesta a disposición en internet o ser transformada en obra derivada** (traducida, adaptada, etc.) **sin necesidad de autorización**, aunque sí se debe indicar quién es el autor y respetar la integridad de la obra.

Sin embargo, se deben tener en cuenta dos aspectos:

- Una traducción o adaptación de una obra original en dominio público es una nueva obra y, por tanto, está sujeta a nuevos plazos de protección. Así, aunque las obras originales de William Shakespeare estén en dominio público, sus traducciones pueden no estarlo.
- Hay ediciones de obras en dominio público que pueden estar protegidas durante 25 años desde la fecha de su publicación si se trata de una nueva versión que aporte valor añadido, como una transcripción, fijación o edición crítica.



9. Contenido no protegido por derechos de propiedad intelectual

No quedan protegidos por derechos de propiedad intelectual las leyes o reglamentos, así como sus proyectos. Tampoco las resoluciones de juzgados y tribunales, los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de organismos públicos, así como las traducciones de todos estos textos, ni las ideas.

10. Obras en internet

Que una obra o texto esté libremente disponible en internet no significa que puedas reproducirla o distribuirla sin autorización. Por tanto, con carácter general, no puedes copiar un texto que encuentras en una web y utilizarlo libremente.

Es importante que compruebes los avisos legales y términos y condiciones de los sitios web donde el titular de derechos puede informarte de qué usos se encuentran prohibidos o permitidos. Sin embargo, aunque no aparezcan estas menciones, esto no significa que puedas hacer un uso libre de las obras. **Recuerda que en materia de propiedad intelectual las obras quedan protegidas independientemente de la vía a través de la que se divulguen** y de las indicaciones que pueda incluir libremente el titular de derechos.

Recomendaciones para el uso de la IA

- **Respeto:** los materiales obtenidos a través de inteligencia artificial deben respetar los derechos de propiedad intelectual.
- **Identificación:** identificar que los materiales han sido obtenidos a través de la inteligencia artificial (ejemplo: «Generado por IA»).
- **Transparencia:** identificar si se han utilizado materiales protegidos por derechos de autor para obtener el contenido generado por inteligencia artificial.
- **Veracidad:** es necesario enseñar al profesorado y al alumnado a diferenciar entre información veraz y falsa, y a desarrollar habilidades de análisis y pensamiento crítico.
- **Actualidad:** el profesorado debe asegurarse de que el material obtenido a través de inteligencia artificial debe estar actualizado.
- **Alfabetización:** el profesorado y alumnado debe conocer las ventajas y los riesgos de utilizar la inteligencia artificial.

Preguntas y respuestas

Ante fotos, textos o videos que se encuentren en Internet, ¿tengo la libertad de imprimir, descargar o hacer otros usos sin que se vulneren los derechos de autor?

No. Que estas obras se encuentren en internet y sean fácilmente accesibles no quiere decir que estén en dominio público. Por eso, será necesaria la obtención de la correspondiente autorización de los titulares de derechos, salvo que el uso que se quiera realizar esté amparado por un límite o excepción previsto en la Ley.

¿Pueden los alumnos grabar las clases que imparto y compartirlas con otros compañeros?

No. En este caso, no solo se protegen los derechos de propiedad intelectual, sino que también se garantizan la protección de datos y la propia imagen. Además, se debería informar al alumno de que no lo puede hacer.

En caso de que se realice un uso amparado por el límite de cita, pero se desconozca al autor de la obra. ¿Cómo se debe citar?

La LPI establece que se deberá incluir el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos que resulte imposible, eso es, cuando no se conoce el autor de la obra.

¿Se entendería la reproducción de una imagen como fragmento pequeño?

En los casos que para el uso que queramos realizar de la obra nos encontremos amparados por el límite de cita, se permite la utilización completa de la imagen.

¿Sería objeto de protección un juego de mesa como herramienta docente?

En virtud de lo que se establece en la LPI, no quedan amparadas las reglas del juego. Sin embargo, sí pueden ser objeto de protección la expresión concreta del funcionamiento del juego y el diseño o los elementos propios del juego, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para que se puedan proteger como obra original.

En un libro, ¿dónde se consultan las condiciones en materia de propiedad intelectual?

Por lo general, en la primera página del libro se suelen recoger los datos relacionados con la propiedad intelectual, como pueden ser: el autor o los autores, la edición, la reserva de derechos, la fecha de publicación, etc.

En una página web, ¿dónde puedo consultar quién es el titular de derechos?

De acuerdo con la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, el prestador de servicios deberá poner a disposición del destinatario las condiciones generales. Ahí se pueden establecer los usos autorizados o prohibidos y todo lo relacionado en materia de propiedad intelectual.

Lo que debe conocer el alumnado

1. Todas las obras están protegidas por derechos de autor

Todas las obras originales están protegidas por el Derecho de Autor. Esto también incluye los trabajos y creaciones que realicen el alumnado y el profesorado, siempre que sean originales e independientemente de su formato o canal de difusión. A través de los derechos de autor, el creador puede obtener una justa retribución por su esfuerzo y la persona que ha creado el contenido puede administrar la explotación de su obra obteniendo, en su caso, los rendimientos que con ella pueda generar. Es importante que recordar que **cada vez que se utilice una obra se debe citar a su autor y la fuente, y obtener una autorización para reproducirla o distribuirla**, excepto en casos excepcionales previstos en la Ley.

2. Uso libre

Existen algunos casos en los que no es necesario solicitar el permiso del titular de la obra para su reproducción. Estos son:

- Las **obras de dominio público**, cuyos derechos de autor han expirado 70 u 80 años después de la muerte del autor.
- Los **materiales no originales** o que no estén protegidos por derechos de autor o conexos.
- Los **documentos oficiales** —leyes, reglamentos, resoluciones judiciales y otros actos oficiales— (Art. 13 LPI).
- La **información o las ideas de una obra**, siempre y cuando no se copie cómo estas han sido descritas, narradas o expresadas.
- Usos amparados por un **límite o excepción**, por ejemplo, el límite de cita.



3. Material en Internet y CC

No todos los materiales disponibles en internet son de libre utilización. No se puede, por ello, copiar un texto de internet y usarlo libremente, distribuir un documento que se ha descargado de la red, proyectar públicamente unos vídeos de internet, etc, a no ser que su uso esté autorizado.

Por otro lado, cuando se sube a internet o se comparten libros, música, fotografías o partituras sin la autorización se puede estar infringiendo la LPI y causando un perjuicio a sus titulares de derechos.

Las licencias Creative Commons (CC) indican que el autor o titular de los derechos autoriza a determinados usos de forma gratuita, pero existen hasta seis tipos de licencias CC. Se debe verificar cuál de ellas es la que afecta al contenido que se quiere usar y siempre hay que citar al autor.

Enlazar a material que esté legalmente disponible en internet está permitido si el enlace dirige al sitio web original en el que se han puesto a disposición las obras o prestaciones por el titular de derechos o con su consentimiento. No está permitido enlazar a un video u otro material disponible ilegalmente en internet.



Glosario

Autor. Persona física que crea una obra. En la mayoría de los casos, es el titular de los derechos de autor.

Propiedad intelectual. Son los derechos atribuidos a los autores y a otros titulares con relación a las obras y prestaciones fruto de su creación. La denominación propiedad intelectual abarca los derechos de autor y también los denominados derechos conexos, que son los que tienen los actores, quienes interpretan una composición musical, los productores, radiodifusores, editores de prensa, entre otros.

Derechos morales. Derechos personales e intransferibles del autor (paternidad, divulgación, integridad de la obra, modificación y de retirada de la obra del comercio). Estos derechos se extienden durante toda la vida de autor y los de integridad y paternidad son perpetuos.

Derechos exclusivos. Derechos del autor derivados de la explotación económica de su obra, incluyen la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Estos derechos permiten al autor decidir sobre el uso de su obra, que no podrá llevarse a cabo sin su autorización.

Derecho de reproducción. Derecho del autor a autorizar o prohibir la fijación o copia de su obra mediante cualquier medio y forma.

Derechos de autor. Son los derechos y facultades que les corresponden a los autores sobre sus obras por el mero hecho de crearlas.

Comunicación pública. Todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Son actos de comunicación pública, por ejemplo, una lectura de un texto a un público, una representación teatral, la proyección de una película, la exhibición pública de trabajos de los alumnos, compartir una obra en una página web o intranet, entre otras.

Distribución. La entrega del original o de copias de la obra en su soporte tangible, por ejemplo, copias en papel de un libro.

Transformación. Cualquier modificación de la obra la que se derive otra diferente, por ejemplo, una traducción, una adaptación.

Dominio público. Situación en la que se encuentra una obra cuando han expirado sus derechos patrimoniales y puede ser utilizada sin autorización. Esto ocurre 70 años después de la muerte del autor. En el caso de los autores fallecidos antes del 7 de diciembre de 1987, el plazo es de 80 años.

Licencias Creative Commons. Licencias que permiten a los autores otorgar permisos específicos para el uso de sus obras bajo ciertas condiciones. Existen hasta seis niveles de autorización.

Límites y excepciones. Supuestos previstos por la Ley de Propiedad Intelectual en los que se puede utilizar una obra sin autorización, cumpliendo los requisitos señalados al efecto.

Registro de la propiedad intelectual. Registro en el que se inscriben las obras que sirve como prueba de su autoría para proteger los derechos del autor.

Protección automática. Principio según el cual las obras están protegidas por derechos de propiedad intelectual desde el momento de su creación, sin necesidad de registro o formalidad.

Editor. Persona que publica por medio de la imprenta u otro procedimiento una obra, ajena por lo regular, un periódico, un libro o una revista, multiplicando los ejemplares.

Copyright. Distintivo para informar de que una obra está protegida por los derechos de autor y también del titular de dichos derechos.

Recursos y enlaces útiles

- **Ley de Propiedad Intelectual**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>
- **Lista de entidades de gestión en España**
<https://www.cultura.gob.es/cultura/propiedadintelectual/gestion-colectiva/direcciones-y-tarifas.html>
- **Licencias Creative Commons**
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>
- **Escuela del Derecho de Autor**
<https://www.escueladerechodeautor.org>
- **Web de CEDRO**
<https://www.cedro.org>
- **Blog de CEDRO**
<https://www.cedro.org/blog>
- **Observatorio de Sostenibilidad de la Cultura Escrita**
<https://www.observatorioculturaescrita.org>
- **ePartitura**
<https://epartitura.com>